

ALADI/AAP.PC/5 15 de junio de 1994

ACTA DE RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y DE SU PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL

En la ciudad de Montevideo, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la Secretaría General en uso de las facultades que le confiere la Resolución 30 del Comité de Representantes, como depositaria de los Acuerdos y Protocolos suscritos por los Gobiernos de los países miembros de la Asociación, y de conformidad con lo establecido en su artículo tercero, hace constar:

<u>Primero</u>.- Que La Representación del Brasil puso en conocimiento de la Secretaría General por nota 259 de 18 de octubre de 1994, la existencia de diversos errores en el Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Comercio denominado "Acuerdo de Recife" y de su Primer Protocolo Adicional, que consisten en lo siguiente:

- a) haber omitido en la definición de "control integrado" contenida en el artículo 1° inciso b) de la versión en idioma español del referido Acuerdo, que se trata de la actividad realizada en uno o más lugares, utilizando procedimientos administrativos y operativos compatibles y similares en forma secuencial y, siempre que fuera posible, "simultánea";
- b) hacer referencia en la misma definición a los "órganos" que intervienen en el control, en lugar de aludir a los "organismos";
- c) haber utilizado en el referido artículo literal i), el término "liberación" cuando en realidad se trata de un acto de "dar" o "expedir" ("libramiento") y no de liberación;
- d) haber hecho referencia en el literal j) del mismo artículo 1° al "órgano coordinador", en lugar de aludir al "organismo coordinador";
- e) haber hecho referencia en el artículo 5° a los "órganos nacionales", en lugar de aludir a los "organismos nacionales"; y
- f) haber registrado en el artículo 41° del Primer Protocolo Adicional del Acuerdo, una referencia al artículo 18, cuando se debió aludir al artículo 22 toda vez que la numeración de los artículos del Acuerdo original había sido modificada como consecuencia de su protocolización en el marco de la ALADI.

<u>Segundo</u>.- Que las modificaciones sugeridas no alteran las disposiciones del Acuerdo ni de su Protocolo reglamentario.

<u>Tercero</u>.- Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría General procede a introducir en el texto en idioma español del Acuerdo de Alcance Parcial para la Facilitación del Comercio denominado "Acuerdo de Recife" y en el Primer Protocolo Adicional, las siguientes modificaciones:

- Interlinear en el artículo 1° inciso b) a continuación de la frase "... siempre que sea posible,", la expresión "simultánea";
- g) Testar en el artículo 1° inciso b) y j) y en el artículo 5°, la expresión "órganos", interlineando en su lugar la expresión "organismos";
- h) Testar en el artículo 1° literal i), la expresión "liberación" interlineando en su lugar la expresión "libramiento";
- i) Testar en el artículo 41° del Primer Protocolo Adicional del Acuerdo, la mención al número "18", interlineando en su lugar el número "22".

Y para constancia de esta Secretaría General se extiende la presente Acta de Rectificación, en el lugar y fecha indicados.
